



REGLAMENTO 2018/848

PRODUCCIÓN VEGETAL

JUAN MANUEL ARCOS MARTÍN



CONTENIDOS

1. Objeto del Reglamento en la Producción Vegetal
2. Ámbito de aplicación
3. Definiciones de interés para la P.V.
4. Objetivos, principios generales y específicos
5. Normas de Producción
6. Otras Cuestiones de interés

1. OBJETO R. 2018/848

Producción Vegetal

- Sentar los principios de la P. Vegetal
- Establecer las normas de Producción V.
- Normas de certificación, etiquetado y publicidad



2. AMBITO DE APLICACION

Productos Producción Vegetal

- Productos agrícolas no transformados



- Semillas y material de reproducción vegetal (rizomas, esquejes,...)



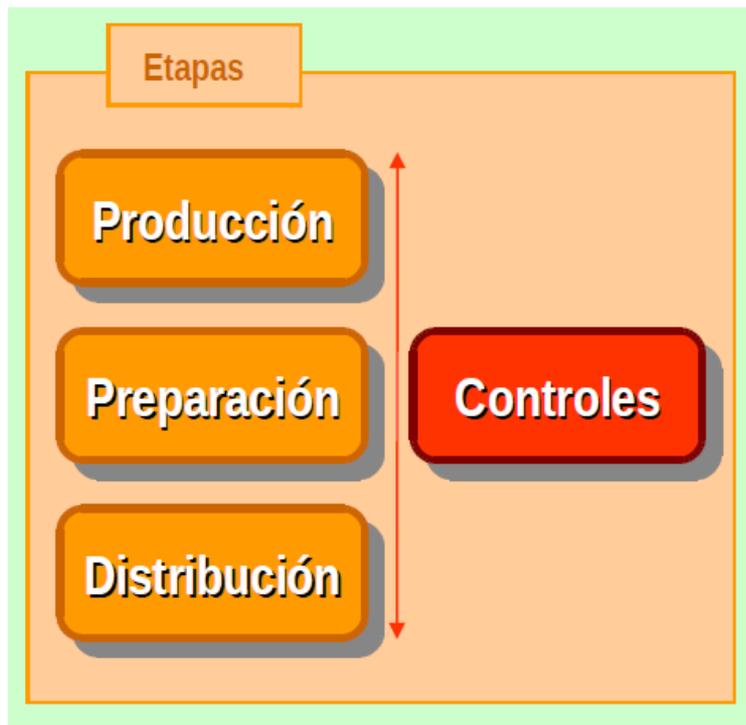
- Productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana



- Incluye la recolección de **plantas silvestres** si se cumplen determinadas condiciones del hábitat natural.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Etapas Producción Vegetal



No se aplica a la Restauración colectiva
No se permite el uso del logo
Art. 2.3. R 848/2018



Estados miembros o normas privadas

3. DEFINICIONES DE INTERÉS

Producción Vegetal

- **Producción Vegetal**: La producción de productos agrícolas vegetales incluida la recolección de productos vegetales silvestres con fines comerciales

- **Material heterógeno ecológico**

- **Cultivo vinculado al suelo**: la producción en suelo vivo o en suelo que esté mezclado o fertilizado con materiales y productos que estén permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre

4. OBJETIVOS DE LA P.E.

Art. 4 Reglamento 2018/848

La producción ecológica perseguirá los siguientes objetivos generales:

- a) contribuir a la **protección del medio ambiente y del clima**,
- b) mantener la **fertilidad de los suelos** a largo plazo,
- c) contribuir a un **alto grado de biodiversidad**,
- d) contribuir sustancialmente a un **medio ambiente no tóxico**,



Material heterógeno ecológico

- h) contribuir al desarrollo de la **PROVISIÓN** de material genético vegetal adaptado a las necesidades y objetivos específicos de la agricultura ecológica,
- i) contribuir a un elevado nivel de **BIODIVERSIDAD**, en particular mediante el **USO** de material genético vegetal diverso, como material heterogéneo ecológico y variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica,
- j) promover el desarrollo de **ACTIVIDADES DE MEJORA** vegetal de plantas ecológicas a fin de contribuir a las perspectivas económicas ventajosas del sector ecológico.



4. PRINCIPIOS GENERALES. PRODUCCIÓN VEGETAL

Art. 5 Reglamento 2018/848

La producción ecológica se basa en los siguientes principios generales:

c) utilización responsable de la energía y de recursos naturales tales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire

f) **diseño y gestión adecuados de los procesos biológicos basados en sistemas ecológicos** y que utilizan recursos naturales propios del sistema de gestión

g) restricción del uso de medios externos; **en caso de no existir prácticas y métodos adecuados (f)**

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

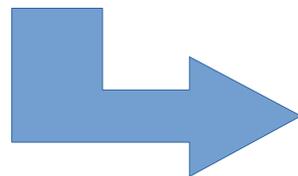
Art. 9 Reglamento 2018/848

PRODUCCIÓN PARALELA

La **totalidad de la explotación** se gestionará de acuerdo con los requisitos del presente Reglamento que se aplican a la producción ecológica.

No obstante, una explotación se podrá escindir en unidades de producción ecológica, en conversión o no ecológica, separadas de manera clara y efectiva, siempre que para las unidades de producción no ecológica haya distintas **variedades que puedan diferenciarse fácilmente**.

En perennes, se podrán producir variedades que no se diferencien



Definición de explotación: art 3.8.
Gestión Única

PLAN CONVERSIÓN
Concluya en 5 años
Confirmado anualmente

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

1.1. Los cultivos ecológicos, excepto los que se cultivan en agua de forma natural, se producirán en **SUELO VIVO**, o en suelo vivo mezclado o fertilizado con materiales y productos permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre. (*Circular cultivo en Suelo*)



Art. 6. Ppios. Específicos: nutrientes que procedan principalmente del ecosistema edáfico

1.2. Producción hidropónica



5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

1.3. CULTIVOS EN SUELO, EXCEPTO:

Brotes, germinados y berros



Humectación en
agua clara



Endivias



Inmersión en
agua clara

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

CULTIVOS EN SUELO, EXCEPTO:

Plantón Ecológico



Plantas ornamentales y aromáticas en macetas



5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848



1.6. Todas las técnicas de producción vegetal deben prevenir o minimizar cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente

Art. 4. Objetivos. P.E. debe contribuir M.A. No tóxico

Adecuada gestión de los RESIDUOS en P.E.



LDV: Los OOCOC comprobarán la adecuada gestión de los residuos generados en la explotación (envases, plásticos, tuberías, mallas,..)

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

ETIQUETADO CONVERSIÓN

1.7.1. Se podrán etiquetar “**En conversión**” (1 ingrediente)

- Alimentos de origen vegetal
- Piensos de origen vegetal
- Deben pasar 12 meses antes de la cosecha

No podrán utilizar el logo (Art. 10.4 y Art. 30.3)



5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

1.8. MATERIALES DE REPRODUCCIÓN VEGETAL

Para la producción de plantas y productos vegetales, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos

Excepciones:

- Previa solicitud de autorización, base de datos.....
- Situación catastrófica [Reg. Delegado \(UE\) 2020/2146](#)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/2146 DE LA COMISIÓN de 24 de septiembre de 2020 que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica

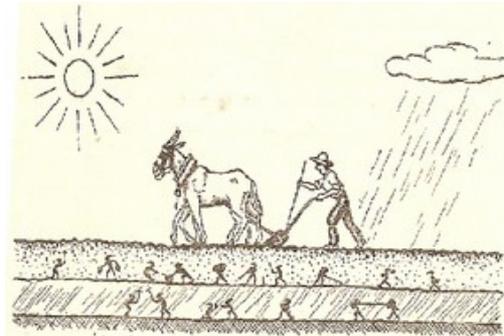


5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

1.9 GESTIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO

1.9.1 Se recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que mantengan o incrementen la **materia orgánica del suelo**, refuercen la **estabilidad** y la biodiversidad edáficas, y **prevengan la compactación y la erosión del suelo**.



*Divulgación de abonos. 1971
Aguirre Andres, J.*

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

88.000 ha Olivar
76.000 ha Frutos S.
>50% Tierra arable eco

EL SUELO EN LEÑOSOS ECOLÓGICOS

1.9.1. Se recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que mantengan o incrementen la materia orgánica del suelo, refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáficas, y prevengan la compactación y la erosión del suelo.



5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

GESTIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO

1.9.2. Se mantendrá e incrementará la fertilidad y la actividad biológica del suelo:

a) Mediante la **rotación plurianual** de cultivos que comprenda obligatoriamente cultivos de **leguminosas** como cultivo principal o de cobertura para los cultivos de rotación y otros cultivos de abonos verdes;

b) en el caso de los INVERNADEROS o en el caso de los **CULTIVOS PERENNES** distintos de los forrajes, **mediante cultivos a corto plazo de leguminosas y abonos verdes**, así como el recurso a la diversidad vegetal;

c) en todos los casos, mediante la **aplicación de estiércol animal o materia orgánica**, ambos de preferencia compostados, de producción ecológica



Definido para PERENNES_{iii}

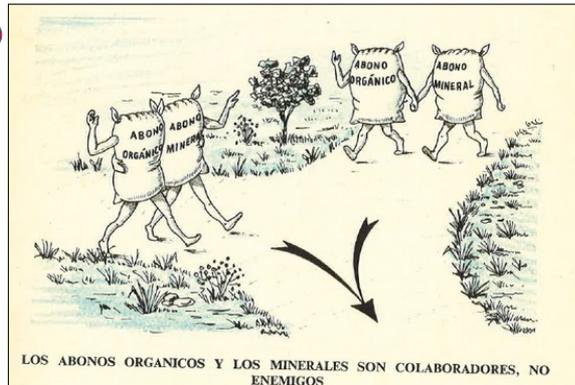
5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

GESTIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO

1.9.3. Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas mencionadas, solo podrán utilizarse (**y únicamente en la medida necesaria**) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. Los operadores ~~de~~ llevarán un registro del uso de esos productos

ÚNICAMENTE EN LA
MEDIDA NECESARIA!!!



*Divulgación de abonos. 1971
Aguirre Andres, J.*

Fertilizantes minerales
de baja solubilidad
Art 5. g



5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

GESTIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO

1.9.3. Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas mencionadas, solo podrán utilizarse (**y únicamente en la medida necesaria**) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. Los operadores llevarán un registro del uso de esos productos

ÚNICAMENTE EN LA
MEDIDA NECESARIA



Art. 5. Ppios Generales: Restricción medios externos, **en caso de no existir prácticas y métodos adecuados**

Art. 6. Ppios Específicos: Reducción al mínimo de medios externos

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

GESTIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO

1.9.4. La cantidad total de estiércol animal usada, no podrá exceder **170 kilogramos de nitrógeno al año por hectárea**

1.9.6. Preparaciones de microorganismos



1.9.7. Activadores de compost



1.9.9. Preparados Biodinámicos



5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848



GESTIÓN DE PLAGAS Y MALAS HIERBAS

1.10.1 La prevención de los daños causados por plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección mediante:

- enemigos naturales,
- elección de especies, variedades y materiales heterogéneos,
- rotación de los cultivos,
- técnicas de cultivo como la biofumigación, métodos mecánicos y físicos,
- procesos térmicos como la insolación y en el caso de cultivos protegidos, el tratamiento a poca profundidad del suelo con vapor (con una profundidad máxima de 10 cm).

5. NORMAS DE PRODUCCIÓN VEGETAL

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

GESTIÓN DE PLAGAS Y MALAS HIERBAS



1.10.2 Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas mediante las medidas mencionadas, o en caso de que se haya comprobado la existencia de una amenaza para un cultivo, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los productos y sustancias autorizados

ÚNICAMENTE EN LA
MEDIDA NECESARIA

LDV: Se comprobará que el operador ha diseñado y puesto en práctica medidas preventivas para mantener un buen estado fitosanitario de los cultivos



6. NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE SETAS

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848



Se podrán utilizar **substratos** compuestos de las siguientes **materias**:

- a) Estiércol de Granja y excremento animal
- b) Productos de origen agrícola ecológica
- c) Turba sin tratar
- d) Madera no tratada
- e) Productos minerales



6. NORMAS DE RECOLECCIÓN DE PLANTAS SILVESTRES

ANEXO II. Parte I. Reglamento 2018/848

La recolección de plantas que crecen en:

Areas Naturales / Bosques / Areas Agrícolas

Se considerarán Ecológicas Si:

- a) Han pasado Tres años sin tratar previo a la recolección
- b) No afecta a la estabilidad del hábitat natural o especies



6. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS



CANALES CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN

PREÁMBULO: El presente Reglamento debe proporcionar la base para el desarrollo sostenible de la producción ecológica y sus efectos positivos sobre el medio ambiente, protegiendo los **intereses de los consumidores** y favoreciendo los **circuitos cortos de distribución y las producciones locales**.

OBJETIVOS: Artículo 4.f): **fomentar los circuitos cortos de distribución** y las producciones locales en los territorios de la Unión

PRINCIPIOS GENERALES: Artículo 5.d) obtención de una amplia variedad de alimentos que respondan a la **demanda de los consumidores**

GRUPOS OPERADORES - EXENCIONES

6. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

CCC R.(UE) 2018/848

1º Los operadores que vendan productos ecológicos **ENVASADOS** directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de notificar su actividad y de estar en posesión del certificado ecológico (Art. 34.2)

2º Exención de tener Certificado: operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos **NO ENVASADOS** que no sean piensos (Art. 35.8)
(Notificando)

“VENTA DIRECTA”: la venta se realice con la presencia física simultánea del operador y del consumidor final

Documento	COMERCIALIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	
Nombre	DIRECTRICES PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS	
Unidad	Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios	
Clave	DI-COM-ECO	
Versión	Versión 0	
Fecha de aplicación	1 de septiembre de 2021	
Elaborado por:	Aprobado por:	Conforme:
Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios	Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO).	El Subdirector General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios
Fecha: 8 de julio de 2021	Fecha: 9 de julio de 2021	Fdo: Fco. Javier Maté Caballero Fecha: 15 de julio de 2021

6. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

CCC R.(UE) 2018/848

REQUISITOS A CUMPLIR EXENCIÓN NO ENVASADOS:

- a) No superen 5 000 kg al año,
- b) Dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR,
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador

Documento	COMERCIALIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	
Nombre	DIRECTRICES PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS	
Unidad	Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios	
Clave	DI-COM-ECO	
Versión	Versión 0	
Fecha de aplicación	1 de septiembre de 2021	
Elaborado por:	Aprobado por:	Conforme:
Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios	Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO).	El Subdirector General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios
Fecha: 8 de julio de 2021	Fecha: 9 de julio de 2021	Fdo: Fco. Javier Maté Caballero Fecha: 15 de julio de 2021



MUCHAS GRACIAS

JUAN MANUEL ARCOS MARTÍN
jmanuel.arcos@juntadeandalucia.es
697956892

